

de ámbito nacional, para los grupos de Atmósfera, Aguas y Residuos Sólidos, e inscripción como tal en el Registro Especial de dichas Entidades colaboradoras;

Resultando que el expediente fue informado favorablemente por la Dirección Provincial de Industria y Energía de Guipúzcoa;

Vistos los Reales Decretos 735/1979, de 20 de febrero; 2624/1979, de 5 de octubre, y las Ordenes de 25 de febrero de 1980 y 22 de octubre de 1981;

Considerando que a la citada solicitud se acompaña la documentación exigida en el artículo 5.º de la citada Orden de 25 de febrero de 1980;

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas en las disposiciones legales reglamentarias vigentes.

Esta Dirección General ha resuelto calificar a la Empresa «Teknimap Ambiental, Sociedad Limitada», como Entidad colaboradora del Ministerio de Industria y Energía en materia de Medio Ambiente Industrial, de ámbito nacional, para los grupos de Atmósfera, Aguas y Residuos Sólidos, acordando su inscripción en el Registro Especial dependiente de esta Dirección General de Política Tecnológica.

Madrid, 16 de septiembre de 1993.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**26386** *ORDEN de 1 de octubre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 703/1986, interpuesto por don Emilio García Reolid y otros.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 5 de octubre de 1992 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 703/1986, promovido por don Emilio García Reolid y otros, sobre petición de integración en la Escala de Guardas Rurales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Que estimando en parte los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Vicente Díaz Collado, don Manuel Daza Bayas y don José Martín Lara, declaramos su derecho a que la integración en la Escala de Guardas Rurales a extinguir sea con efecto desde el 1 de enero de 1978, con abono de las diferencias de haberes desde dicha fecha y regularización de las diferencias de cotización.

Segundo.—Desestimamos los interpuestos por don Emilio García Reolid, don José Ortiz Noguerras, don Narciso Pérez Ramos, don Juan Raposo Garrido, don Antonio Rodríguez Barroso y don Isidro Cortés Jiménez.

Tercero.—No hacemos declaración especial en cuanto a las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 1 de octubre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

**26387** *ORDEN de 1 de octubre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.119/1991, interpuesto por don José Luis Fernández Núñez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 13 de marzo de 1993, sentencia firme en el recurso conten-

cioso-administrativo número 1.119/1991, promovido por don José Luis Fernández Núñez sobre abono de complemento de destino con carácter retroactivo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Fernández Núñez contra la Resolución del Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo agrario, de 23 de enero de 1991, y la Orden del Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dictada por delegación de su titular, de 7 de mayo de 1991, denegatoria del abono del complemento de destino del recurrente, en correspondencia con el grado personal consolidado y reconociendo a éste desde que se produjo, debemos declarar y declaramos que tales Resoluciones no se ajustan a derecho, y en su virtud, las anulamos y dejamos sin efecto, y acogiendo las pretensiones del recurso en los mismos términos en que aparecen formuladas en el suplico de la demanda, condenamos a la Administración demandada (IRYDA) a estar y pasar por dicho mandato y a su oportuna liquidación en período de ejecución de sentencia; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 1 de octubre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

**26388** *ORDEN de 1 de octubre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), en el recurso contencioso-administrativo número 4.520/1992, interpuesto por «Moradiña, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 20 de mayo de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.520/1992, interpuesto por «Moradiña, Sociedad Anónima», sobre sanción con multa por infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Moradiña, Sociedad Anónima», contra Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 13 de abril de 1992, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra otra de la Dirección General de Ordenación Pesquera de 21 de enero de 1991, sobre sanción por infracción pesquera; anulamos dichas resoluciones por ser contrarias a Derecho. Sin hacer especial condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 1 de octubre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

**26389** *ORDEN de 1 de octubre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.125/1991, interpuesto por doña Inés Benítez Barquero.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid con fecha 13 de abril de 1993 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.125/1991, promovido por doña Inés Benítez

Barquero, sobre abono de complemento de destino con carácter retroactivo, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimando el recurso contencioso-administrativo número 1.125/1991, interpuesto por doña Inés Benítez Barquero contra Resolución de fecha 23 de enero de 1991 de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, que denegó su solicitud de percibir el complemento de destino correspondiente a su grado personal, y contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 7 de mayo de 1991 que desestimó el recurso de alzada formulado frente a aquélla, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico, reconociendo el derecho de la actora a percibir el complemento de destino del nivel 16 desde el 1 de junio de 1988, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por la anterior declaración y a satisfacer a la recurrente las correspondientes diferencias retributivas entre el 1 de junio de 1988 y el 1 de febrero de 1990; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 1 de octubre de 1993.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

**26390** *ORDEN de 1 de octubre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 6.642/1990, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 155/1988, interpuesto por don Miguel González Berral.*

Con fecha 21 de mayo de 1990 el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada) dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 155/1988, promovido por don Miguel González Berral, sobre resolución de contrato de auxilio económico; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Estimar la causa de inadmisibilidad por extemporaneidad en la interposición del recurso, aducida por el Abogado del Estado en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Jesús Montoya Martínez, en nombre y representación de don Miguel González Berral, contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 9 de octubre de 1987, por la que se desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del Instituto Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Agrario (IRYDA) de 25 de marzo de 1987 y declarar la inadmisibilidad del presente proceso, sin hacer declaración sobre costas.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación por la parte recurrente, el Tribunal Supremo, con fecha 3 de junio de 1992, dictó sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos el recurso interpuesto por don Miguel González Berral contra sentencia de la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada de fecha 24 de mayo de 1990 para revocarla en cuanto acogió la inadmisibilidad del recurso por extemporánea interposición; desestimamos el recurso interpuesto por dicho recurrente contra Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 25 de noviembre de 1989, que desestimó recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Presidencia del IRYDA de 25 de marzo de 1987, sobre rescisión de contrato de auxilio económico concedido al recurrente al faltarse al pago de las obligaciones periódicas contratadas; todo ello declarando tales Resoluciones conformes a Derecho, y sin hacer expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 1 de octubre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

**26391** *ORDEN de 1 de octubre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), en el recurso contencioso-administrativo número 4.811/1991, interpuesto por «Pescaboa, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 24 de junio de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.811/1991, promovido por «Pescaboa, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción a la legislación vigente en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por «Pescaboa, Sociedad Anónima», contra Resolución del ilustrísimo señor Director general de Servicios (por delegación del excelentísimo señor Ministro en Orden de 30 de julio de 1990), del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de la Administración estatal, de 6 de septiembre de 1991, desestimatoria del recurso de alzada contra Resolución del ilustrísimo señor Director general de Ordenación Pesquera de 10 de septiembre de 1990, sancionatoria con multa por infracción de la Ley de 13 de julio de 1982, y, en consecuencia, debemos anular y anulamos tales actos administrativos por no encontrarlos ajustados al Ordenamiento jurídico, al haberse producido prescripción de la infracción; sin hacer pronunciamiento respecto al pago de las costas devengadas en la substanciación del procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 1 de octubre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

**26392** *ORDEN de 26 de octubre de 1993 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de garrofin, con destino a industria.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de garrofin, con destino a industria formulada por las industrias «Burben, Sociedad Anónima», «Cemar, Sociedad Anónima», «Productos Giró, Sociedad Anónima», «Industrias Agrícolas de Mallorca, Sociedad Anónima» y «Carob, Sociedad Anónima», de una parte, y la Confederación de Cooperativas Agrarias de España, de otra, acogándose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por lo que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios contemplados en la Ley 19/1982, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, por la que se establecen los procedimientos de homologación de los contratos-tipo modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa según el régimen establecido por Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de garrofin con destino a industria, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º El período de vigencia del presente contrato-tipo será para la campaña 1993/94, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de octubre de 1993.

ALBERO SILLA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.